DECRETO

POR EL QUE SE ADAPTA AL CIC VIGENTE
LA NORMATIVA DIOCESANA SOBRE EL FONDO COMÚN DIOCESANO

CARLOS OSORO SIERRA
POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SEDE APOSTÓLICA
ARZOBISPO METROPOLITANO DE VALENCIA

El 19 de marzo de 1980, mi predecesor el Excmo. y Rvdmo. Sr. D. Miguel Roca Cabanellas, Arzobispo de Valencia, promulgó el Decreto, en virtud del cual, se creó y reguló el Fondo Común Diocesano (BOA Nº 2992, abril 1980, época III-vol. 21) con la finalidad de atender las necesidades mínimas vitales para el sustento de los sacerdotes, ayudar a las nuevas parroquias y parroquias rurales, y potenciar las actuaciones de las distintas delegaciones y sectores pastorales.

La entrada en vigor del actual Código de Derecho Canónico de 1983, la modificación del Plan General Contable, la constitución en la Archidiócesis del Fondo Diocesano para la Sustentación del Clero (cf.c.1274§1), la extinción de los beneficios eclesiásticos (cf.c. 1272), el establecimiento del sistema de asignación tributaria a la Iglesia Católica a través del IRPF y la praxis generada desde la aplicación de ese decreto de 1980, hacen necesario adaptar al CIC vigente, la normativa diocesana sobre el Fondo Común Diocesano.

Considerando que el c. 1276 del Código de Derecho Canónico confiere al Ordinario del lugar la función de vigilar diligentemente la administración de todos los bienes pertenecientes a las personas jurídicas públicas que le están sujetas, así como la potestad para dictar instrucciones particulares referente a la misma.

Oídos el Consejo Presbiteral, el Consejo Diocesano de Asuntos Económicos, el Colegio de Consultores y el Consejo Diocesano de Asuntos Jurídicos; en virtud de los cc. 29-33,

DECRETO

1.- El Fondo Común Diocesano contribuirá a atender las actuaciones de las distintas comisiones diocesanas, delegaciones y secto-

res pastorales; a cumplir las obligaciones respecto a las personas laicas que sirven a la Iglesia; así como a subvenir a las distintas necesidades de la Diócesis (cf.c. 1274§3).

2.- Anualmente las Parroquias elaborarán el Balance de Situación, la Cuenta de Resultados y la liquidación practicada a favor del Fondo Común Diocesano, que los párrocos entregarán en la Administración Diocesana en los plazos establecidos.

La Administración Diocesana entregará un copia sellada al párroco como justificante de su presentación, y rendirá trimestralmente cuentas de las liquidaciones del Fondo Común al Vicario General–Moderador de Curia (en cumplimiento del c 473§2).

3.- La liquidación anual practicada por cada Parroquia a favor del Fondo Común Diocesano (cf.c. 1263) consistirá en abonar en la Administración diocesana las cantidades resultantes de la aplicación del 15% a los siguientes conceptos de cada administración parroquial:

700.- Ingresos recibidos por venta de mercaderías tras descontar el importe de la cuenta 600 (compra de mercaderías).

705.- Ingresos por servicios diversos (aranceles y tasas parroquiales).

752.- Rentas netas del patrimonio inmobiliario (fundamentalmente arrendamientos).

769.- Rentas netas del patrimonio mobiliario (rentas de inversiones en valores bursátiles, imposiciones a plazo fijo...).

780.- Cuotas fijas de los miembros de la comunidad parroquial.

781.- Colectas para la parroquia.

783.- Donativos y limosnas (ej. cepillos...); herencias y legados.

789.-Otras aportaciones de los fieles.

4.- Las colectas que tributan el 15% son las llamadas "ordinarias" (de domingos, festivos y laborables).

Las colectas imperadas quedan exentas de contribuir al Fondo Común Diocesano. Dichas colectas son:

- Seminario
- Santos Lugares
- Día Nacional de Caridad
- Día de la Diócesis
- Óbolo de San Pedro
- Domund
- Nuevos Templos

Quedan del mismo modo exentas la colecta de Manos Unidas y las colectas o donativos que se entreguen para Caritas Parroquial.

También quedan excluidas las colectas "extraordinarias" con destino a la parroquia.

5.- Están exentos de este tributo al Fondo Común Diocesano:

- Los estipendios de misas.
- Las rentas procedentes de fundaciones no autónomas para cumplir cargas fundacionales.
- Las subvenciones recibidas por entidades públicas.
- Las aportaciones recibidas de la administración diocesana, de otras parroquias o de otros organismos diocesanos.
- Las cantidades obtenidas en los préstamos.

6.- La norma establecida en el apartado segundo del presente Decreto, será de aplicación a las iglesias no parroquiales abiertas al culto, por lo que deberán abonar en la Administración diocesana las cantidades resultantes de su aplicación.

7. El Ecónomo diocesano se encargará de la administración del Fondo Común, de la que dará cuenta trimestralmente al Vicario General-Moderador de la Curia y cuantas veces lo pida el Arzobispo.

Quedan derogadas las normas del derecho particular de la Diócesis de Valencia que sean contrarias a las disposiciones de este Decreto (cf. c. 33§2), el cual es de obligado cumplimiento y se publi-

cará en el Boletín Oficial del Arzobispado, entrando en vigor el día uno de julio de dos mil doce.

Dado en Valencia, a veintiocho de mayo de dos mil doce.

† Carlos, Arzobispo de Valencia

Por mandato de S. E. R.
Jorge José Miró Miró
Canciller – Secretario